

Bogotá, 23 de agosto de 2021

SEÑOR:

JUEZ SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF: GLOBAL QUALITY MG SAS CONTRA PERMACOS SAS EXP No. 20201-002

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO Y EL AUTO QUE ORDENA EMBARGOS

Quien suscribe apoderado de la demandante, de manera cordial me allego a su despacho, dentro del término de contestación de la demanda, con el fin de informarle lo siguiente:

PRETENSION

- 1- Se admita, por ser presentado dentro del término legal pertinente el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN** Interpuesto en contra del Auto de fecha 12 de julio de 2021, mediante el **04 de agosto de 2021 y el auto que decreta las medidas cautelares**, que fuera librado en contra de la sociedad PERMACOS que represento, por carecer los títulos valores defectos formales previos, que les resten y hacen nugatorias las pretensiones de la demanda y por tanto el decreto de las medidas cautelares, todo lo anterior de conformidad con el artículo 430 del código general del proceso.
- 2- Informarle señor Juez, que hacen también parte de este escrito, las razones que le fueran alegadas al despacho vía correo electrónico, en escrito del día 13 de agosto de la presente anualidad.
- 3- Se sirva fijar caución a fin de evitar los embargos Art 597 No. 3 “levantamiento de embargo y secuestro” por cuanto este abogado entiende que lo que se pretende realmente es causarle perjuicio a mi mandante, y dependiendo del monto que se fije a efectos de evitar el embargo, se procederá de conformidad.
- 4- Que hecho el anterior análisis y previas las razones de tipo jurídico que deberá esgrimir el despacho, **se revoque** el auto de fecha **04 de agosto de 2021 que libor mandamiento de pago** y en consecuencia es de aplicación al artículo 430 inciso 3 del código general del proceso, para lo cual se deberá requerir al demandante y a su apoderado con el fin de que presenten la demanda en legal forma, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se profiera el correspondiente auto.
- 5- En el evento de ser despachado de manera negativa el recurso hoy interpuesto, desde ya le solicito, se reanude el termino para contestar la demanda y proponer las excepciones a que haya lugar.

Oficina 503, calle 17 No. 8-35 Móvil 3132623254
abogadobecerra@gmail.com

RAZONES EN QUE SE FUNDAMENTA EL RECURSO**Defectos formales de los títulos valores base de la acción ejecutiva:**

Una vez notificado por el despacho – según acta que me fuera enviada a mi correo electrónico- el día 18 de agosto de la presente anualidad, en donde se me allega la copia de la demanda junto con sus anexos y **me entero**, repito por el juzgado, no por parte del abogado del extremo demandante, como era su deber, si no por el Juzgado de los hechos y pretensiones de la demanda, se hace necesario antes de que se continúe con el trámite normal del proceso, **interrumpir mediante el correspondiente recurso** el trámite de la demanda, por cuanto, no se puede permitir que se continúe con ella, no sin antes manifestarle señor juez lo siguiente:

1- No es deber del juzgado, conocer las verdaderas razones que envuelven el negocio jurídico que ata a las partes, por cuanto, el titular del Despacho, de entrada, le cree lo que el demandante o su apoderado le informan (hechos), pero no siempre lo que se dice en la demanda corresponde a la verdad, y para que estas palabras mis palabras no se tornen en temerarias, sin muchos rodeos, es necesario resumirle mis argumentos en lo siguiente:

- a) Que no existe contrato de arrendamiento suscrito, ni verbal ni mucho menos escrito, como lo pretende hacer ver la demandante, que la ate o que la obligue legalmente al pago de un arrendamiento respecto de la patente, que hagan viable (fuente de la obligación) el cobro de las citadas facturas “ por arrendamiento”
- b) Que no existe negocio causal donde la sociedad demandante **GLOBAL QUALITY MG SAS** le hubiese facturado por los servicios que ahí se indican, (servicios de pegue) mucho menos fabricado las fragancias relacionadas en las citadas facturas, por cuanto, como se demostrara no cuentan con la infraestructura necesaria para hacerlo.....

Nótese solamente señor juez, lo que lo llevara a usted poco a poco a entender que alguno de los extremos en conflicto falta a la verdad que la dirección de la demandante corresponde a la misma de la demandada lo único que los hace diferente es el piso donde se encuentran ubicados, que para la fecha de las supuestos entrega de servicios y /o cobro de arrendamientos, corresponde al domicilio de **PERMACOS SAS**

- c) De la lectura que se hace cuidadosa de las facturas electrónicas que trae para su cobro el extremo actor se tiene que las mismas cuando se cita compra y/o venta de servicios refiere literal a otras facturas las llama para solo dar un ejemplo “ FACTURA GQFE 50” Discover fragancia flora **fv 143**, Discover fragancia luminous **fv 145**, discover fragancia Rose **Fv 146** queriendo ello indicar que la factura base de cobro ejecutivo para ser clara, expresa y exigible, esta atada a otra factura que el extremo demandante llama “ fv” lo cual señor juez sin muchos razonamientos la convierte a la factura en un título complejo,. por cuanto para que sea clara, se requiere conocer también – en aras de la legítima defensa y en aras de darle aplicación al debido proceso- del documento que hace parte del título traído para su cobro, este abogado no

Oficina 503, calle 17 No. 8-35 Móvil 3132623254

abogadobecerra@gmail.com

JAIME BECERRA NARVAEZ

puede dejar pasar por alto tal hecho, por cuanto, a la fecha de radicación de este medio de defensa, previo a la contestación de la demanda, se debió ver requerido al demandante para que allegue las facturas que cita y relaciona en las facturas que pretende hacer valer, repito como título ejecutivo.

De no hacerlo a si sus pretensiones no están llamadas a continuar, por cuanto se repite, son tan válidas las manifestaciones del extremo como demandante cuando alega de entrada tener un derecho, como también la defensa del extremo demandado a quien se le pone de presente **un título valor incompleto**, donde se cita unas facturas que están incorporadas dentro del cuerpo del título base **y las cuales brillan por su ausencia.**

Por último y no por ello menos importante recordarle al Despacho, con el debido respeto y al apoderado demandante y demandante lo siguiente:

Es requisito de ley

Requisitos previos Contenido de la factura:

a) Previa existencia de un contrato de compraventa de bienes o de prestación de servicios: aunque se trate de un contrato verbal o escrito, o de operaciones a crédito o de contado;

b) Real ejecución del contrato mediante la entrega de los bienes o la prestación efectiva del servicio:

Si la factura se expide sin que los bienes hayan sido real y materialmente entregados o los servicios no hayan sido prestados, esta pierde la calidad de título valor porque carece de uno de los requisitos que son de su esencia.

Adicionalmente allego Compendio de Aspectos Jurídicos y Tributarios de las Facturas de Venta como Título Valor

No puedo terminar con mi defensa señor Juez, sin antes manifestarle en aras de la lealtad procesal, que se **debe requerir al extremo demandante** para que se pronuncie sobre las razones que hoy se esgrimen, más aun cuando el colega litigante hoy en el extremo demandante antes o al tiempo- será materia de investigación disciplinaria?-defendiendo los intereses del extremo demandado.

La única actuación la cual le conozco es la radicación de la demanda, y ante los requerimientos que le fueran enviados para que me sea allegada la demanda junto con sus anexos “ hizo caso omiso”, lo anterior solo para explicar que el abogado demandante por navegar en las mismas aguas de las hoy contendientes, se siente quizás limitado a pronunciamiento alguno, pero es importante se manifieste colega, por cuanto usted es conocedor, de la situación real y procesal, de las hoy sentadas en extremos opuestos.

PRUEBAS

Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **PERMACOS SAS** que fuera aportado virtualmente con mi escrito de fecha 13 de agosto de 2021, además del poder que también en la citada oportunidad se allegara y los cuales hacen parte del material probatorio que se debe valorar al momento de desatar el recurso.

Oficina 503, calle 17 No. 8-35 Móvil 3132623254
[**abogadobecerra@gmail.com**](mailto:abogadobecerra@gmail.com)

JAIME BECERRA NARVAEZ

Las que se encuentran allegadas a la diligencias.

DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020 EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 78 No. 14 del CODIGO GENRAL DEL PROCESO.

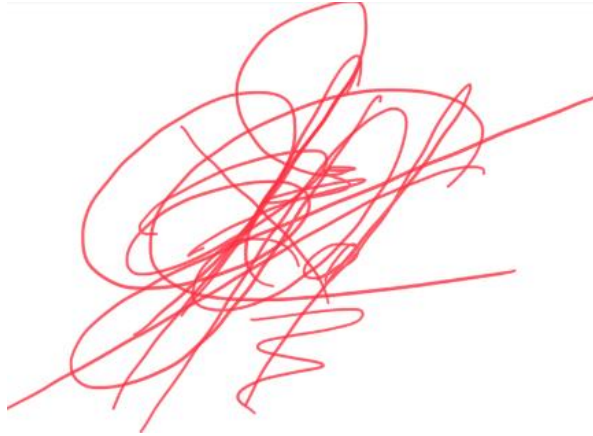
dr david salamaca cruz: salamancacubillosabogados@yahoo.com
maria yamile gutierrez lemus: yamileg23@gmail.com

NOTIFICACIONES

Maria enilde gutierrez lemus: a las direcciones indicadas en la demanda principal y al correo electronico: consuelo.gutierrez@permacos.co

Jaime becerra narvaez (apoderado): abogadobecerra@gmail.com

Atentamente;



JAIME BECERRA NARVAEZ
C.C No. 12.997191 de Pasto
T.P No. 115.681 del C.S de la J.
abogadobecerra@gmail.com

Oficina 503, calle 17 No. 8-35 Móvil 3132623254
abogadobecerra@gmail.com